

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Oficio N° 1-32-261-508-101

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
Atn. Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 17 No. 4B – 18 – Algarra III
Zipaquirá- Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio No.2241 de fecha septiembre 28 de 2021-
Proceso- Liquidación de Sociedad Conyugal No. 201900636

Cordial saludo doctor Fandiño

En atención a su solicitud contenida en el oficio de la referencia, en el cual solicita se le informe de las utilidades y ganancias del establecimiento de comercio Hotel Camelia Real Briceño, con Matrícula Mercantil No. 02426130 ubicado en la Carrera 3 No. 6-39 de Sopó (Cundinamarca), le informo que no es posible acceder a su solicitud, ya que la información consignada en las bases de datos de la DIAN goza de reserva según lo establecido en el artículo 583 del Estatuto Tributario.

El oficio No.11758 de fecha mayo 13 de 2016, expedido por la unidad de Normativa y Doctrina de la DIAN, al respecto señala:

...Por lo tanto, de una interpretación literal se colige que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos contenida en las declaraciones tributarias, tiene el carácter de información reservada y no existe una ley que habilite la entrega de estos datos como insumo para adelantar procesos de cobro coactivo como es el caso de la solicitud en estudio.

Lo mismo se puede predicar de la información exógena para identificar patrimonio, la correspondiente a fuentes de ingresos y la relativa a consorcios y terceros, toda vez que se trata de información conexas que se utiliza para la determinación de bases gravables e impuestos y sus resultados se presentan en las declaraciones tributarias.

En consecuencia, no es procedente suministrar este tipo de información....”

A su vez la Circular No.000026 de fecha 03 de noviembre de 2020, expedida por el Director general de la DIAN, señala:

...”Por contener información privada financiera del contribuyente, las declaraciones gozan de reserva de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario antes citado. Igualmente, se encuentran amparadas por el artículo 15 de la C.P. que establece el derecho fundamental a la intimidad, en este caso la intimidad económica, que solo puede ser revelada para efectos tributarios y levantada exclusivamente en los casos que señala el mismo artículo (procesos penales y para fines de control de lavado de activos), sin perjuicio, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-489 de 1995, que el legislador pueda optar en el futuro por levantar la reserva en otros casos”.

Por último le informo que mediante correo electrónico de fecha noviembre 08 de 2021, se dio traslado de su oficio a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, para lo de su competencia.

Atentamente

LUIS FRANCISCO RAMIREZ SANDOBAL
Jefe G.I.T. Secretaría Extensiva (A)
División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá